

ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

16246 *ORDEN de 8 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2828/1990, interpuesto por «Cherubino Valsangiacomo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2828/1990, promovido por «Cherubino Valsangiacomo, Sociedad Anónima», sobre denegación de beneficio de la restitución a la exportación: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando el recurso número 2828/1990-02, interpuesto por doña Valentina López Valero, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la mercantil «Cherubino Valsangiacomo, Sociedad Anónima», contra resoluciones del SENPA de 18 de julio de 1989 y Orden de 16 de abril de 1990 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre denegación de beneficio de la restitución a la exportación de dos de las cuatro declaraciones de exportación por importe de 282.040 pesetas, declarando como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las resoluciones recurridas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia y por imperativo del artículo 131 de la L.J.C.A. no procede hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

16247 *ORDEN de 8 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2981/1990, interpuesto por «De Muller, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de abril de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2981/1990, promovido por «De Muller, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 2981/1990, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Valentina López Valero, en nombre y representación de la sociedad mercantil anónima «De Muller, Sociedad Anónima», contra resoluciones dictadas en fecha 1 de marzo de 1989 por el Subdirector general de Defensa contra Fraudes, en uso de las competencias derivadas del Real Decreto 2924/1981, que impone a la entidad recurrente la sanción de 35.000 pesetas por infracción en materia de vinos, confirmada en alzada por resolución del Ministro del Departamento de fecha 6 de junio de 1990, declarando como declara la Sección, la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y no apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la L.J.C.A., no procede hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990, el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16248 *ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.827, interpuesto por don Antonio y don Alfonso Ramón Galindo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de febrero de 1992, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.827, interpuesto por don Antonio y don Alfonso Ramón Galindo, sobre Proyecto de Calificación de Tierras en la zona regable del Campo de Cartagena; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Antonio Ramón Galindo y don Alfonso Ramón Galindo, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a Derecho, declarando en su lugar que la totalidad de la finca «Los Marines» debe de ser calificada como «exceptuada» y no expropiable por haber sido cultivada en regadío con anterioridad al 9 de marzo de 1972, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 8 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

16249 *ORDEN de 8 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 942/1983, interpuesto por don Antonio Cardoso Cruz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 942/1983, interpuesto por don Antonio Cardoso Cruz, sobre reducción de la jornada laboral y de los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cardoso Cruz, contra la resolución del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de la jornada de 33 a 30 horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial, y la desestimación igualmente del recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del I.F.A.

16250 *ORDEN de 8 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres) en el recurso contencioso-administrativo número 202/1991, interpuesto por «Queserías Rey, Comunidad de Bienes».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), con fecha 28 de febrero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 202/1991, interpuesto por «Queserías Rey, Comunidad de Bienes», sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María de los Angeles Bueso Sánchez, en nombre y representación de «Queserías Rey, Comunidad de Bienes», contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de octubre de 1990, que desestimó la alzada formulada en impugnación de la dictada por el Director general de Política Alimentaria con fecha 23 de abril del mismo año que, en el expediente número 25-CC-3038/1989-G-5, sancionó a la recurrente